

de 30 de julio, que determina los órganos competentes en Catalunya en materia de control metrológico y la Orden de 31 de julio de 2000 del Ministerio de Fomento que regula el control metrológico del Estado sobre estos instrumentos, resuelvo:

Otorgar aprobación de modelo por un plazo de validez de cinco años a partir de la fecha de esta resolución, de un instrumento contador electrónico para máquinas recreativas y de azar de los tipos B y C, marca Gigames, modelo Gigames, fabricado y presentado por la empresa Gigames, S. L., con Registro de Control Metrológico 02-I-129.

El contenido y el alcance de esta autorización están sujetos a las condiciones siguientes:

Primero.—Esta resolución de aprobación de modelo tiene un carácter estrictamente metrológico sin perjuicio de las competencias que en materia de juego y de espectáculos tengan las diferentes CCAA.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo asignado es:



Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a la que se refiere esta resolución, llevarán visibles, como mínimo, las siguientes inscripciones de identificación: La identificación del fabricante, la marca del instrumento y el modelo de contador; la numeración del contador, los datos de identificación de la máquina recreativa o de azar asociada al contador (según lo que establece el Reglamento de máquinas recreativas) y el Signo de Aprobación de Modelo.

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a los que se refiere esta resolución, tendrán que cumplir todas las condiciones contenidas en el anexo al certificado de aprobación de modelo que la acompaña.

Quinto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos, se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva.

Sexto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad titular solicitará a la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial la oportuna prórroga de la aprobación, caso de estar interesada en eso.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 5 de mayo de 2005.—El Director general, Josep Isern Sitjà.

**11964** *RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2005, de la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial, del Departamento de Trabajo e Industria, por la cual se otorga la aprobación de modelo de un instrumento contador electrónico para máquinas recreativas y de azar de los tipos B y C, marca Gigames, modelo Gigames 1, fabricado y presentado por la empresa Gigames, S. L.*

Vista la petición presentada por la empresa Gigames, S. L., domiciliada en la carretera de Rubí a Sant Cugat, 102, (08190) de Sant Cugat del Vallès, en solicitud de aprobación de modelo de un instrumento contador electrónico para máquinas recreativas y de azar de los tipos B y C, marca Gigames, modelo Gigames 1.

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de Catalunya, de referencia 5012024, que acredita tanto el cumplimiento de los requisitos metrológicos y las características técnicas fijadas en el anexo I de la Orden de 31 de julio de 2000 del Ministerio de Fomento que regula el control metrológico del Estado sobre estos instrumentos, como la superación de los ensayos definidos en el apartado 2 del anexo II de la mencionada Orden.

De conformidad con la Ley 3/1985 de 18 de marzo, de Metrología; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre que establece el control metrológico que realiza la Administración del Estado; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, que determina los órganos competentes en Catalunya en materia de control metrológico y la Orden de 31 de julio de 2000 del Minis-

terio de Fomento que regula el control metrológico del Estado sobre estos instrumentos, resuelvo:

Otorgar aprobación de modelo por un plazo de validez de cinco años a partir de la fecha de esta resolución, de un instrumento contador electrónico para máquinas recreativas y de azar de los tipos B y C, marca Gigames, modelo Gigames 1, fabricado y presentado por la empresa Gigames, S. L., con Registro de Control Metrológico 02-I-129.

El contenido y el alcance de esta autorización están sujetos a las condiciones siguientes:

Primero.—Esta resolución de aprobación de modelo tiene un carácter estrictamente metrológico sin perjuicio de las competencias que en materia de juego y de espectáculos tengan las diferentes CCAA.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo asignado es:



Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a la que se refiere esta resolución, llevarán visibles, como mínimo, las siguientes inscripciones de identificación: La identificación del fabricante, la marca del instrumento y el modelo de contador; la numeración del contador, los datos de identificación de la máquina recreativa o de azar asociada al contador (según lo que establece el Reglamento de máquinas recreativas) y el Signo de Aprobación de Modelo.

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a los que se refiere esta resolución, tendrán que cumplir todas las condiciones contenidas en el anexo al certificado de aprobación de modelo que la acompaña.

Quinto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos, se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva.

Sexto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad titular solicitará a la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial la oportuna prórroga de la aprobación, caso de estar interesada en eso.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 5 de mayo de 2005.—El Director General, Josep Isern Sitjà.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**11965** *RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2005, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de Estatutos de la Fundación para la Promoción, Desarrollo y Protección de las Personas Mayores.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos de la Fundación para la Promoción, Desarrollo y Protección de las Personas Mayores (FUNDEMA), sobre la base de los siguientes

### Antecedentes de Hecho

Primera.—En fecha 22 de diciembre de 2004 tuvo entrada en la Consejería de Justicia y Administración Pública solicitud de don Manuel Ataíde Pasca, actuando en nombre de la Fundación, para la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación estatutaria adoptada por su Patronato.

Segundo.—La Fundación fue reconocida y por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales el 9 de septiembre de 1998.

Tercero.–La modificación estatutaria se efectúa para la adaptación general a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.–A dicha solicitud se adjuntó copia de la escritura de adaptación de estatutos, otorgada el 30 de noviembre de 2004 ante el notario don Pablo Gutiérrez-Alviz y Conradi, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 6.292 de su protocolo.

Quinto.–La escritura pública incorpora certificado del acuerdo adoptado por el Patronato el 24 de noviembre de 2004 y la redacción de su texto íntegro.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.–Resultan de aplicación para la resolución del presente procedimiento, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.–Al presente expediente de inscripción de modificación estatutaria se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el artículo 30 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Tercero.–Consta en el expediente que la modificación estatutaria acordada por el Patronato de la Fundación fue comunicada en fecha al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.4 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, habiéndose obtenido pronunciamiento favorable a la modificación mediante Resolución de 21 de enero de 2005, de la Secretaría General Técnica del citado Departamento.

Cuarto.–El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.–La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior, resuelve:

Primero.–Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos de la Fundación para la Promoción, Desarrollo y Protección de las Personas Mayores (FUNDEMA) que se contienen en la escritura pública otorgada el 30 de noviembre de 2004, ante el notario don Pablo Gutiérrez-Alviz y Conradi, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 6.292 de su protocolo.

Segundo.–Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 14 de marzo de 2005.–La Directora General, M.<sup>a</sup> Luisa García Juárez.

**11966** RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2005, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación de Estudios y Servicios a la Sociedad.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación de Estudios y Servicios a la Sociedad, sobre la base de los siguientes

#### Antecedentes de Hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*–La Fundación de Estudios y Servicios a la Sociedad fue constituida por la Federación de Servicios de la Unión General de Trabajadores (F.E.S.-U.G.T.) el 28 de octubre de 2004, según consta en escritura pública otorgada ante el notario don Pedro Antonio Romero Candau, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 5.674 de su protocolo, subsanada por la escritura núm. 868, de 22 de febrero de 2005.

Segundo. *Fines.*–Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: «El fomento y desarrollo socio-laboral de los trabajadores y del sector servicios en Andalucía; así como la investigación y formación de trabajadores, empresas y aquellos organismos públicos o privados que aglutine el sector servicios en Andalucía, facilitando la obtención de los instrumentos de apoyo necesarios para dotarles de competitividad adecuada para su desarrollo en el seno de la Unión Europea».

Tercero. *Domicilio y ámbito de actuación.*–El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en Sevilla, calle Goles, número 56, y el ámbito territorial de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. *Dotación.*–La Fundación se constituye con una dotación inicial de 30.000,00 euros, desembolsándose el 25 por 100, con el compromiso de hacer efectivo el resto en un plazo no superior a cinco años.

Quinto. *Patronato.*–El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución queda formado por: el Secretario General de la Federación de Servicios de Andalucía de la U.G.T. (Presidente); el Secretario de Organización de la Federación de Servicios de Andalucía de la U.G.T. (Vicepresidente); el Secretario de Acción Sindical de la Federación de Servicios de Andalucía de la U.G.T. (Vocal); el Secretario de Administración y Formación de la Federación de Servicios de Andalucía de la U.G.T. (Vocal); y, don Antonio Muñoz Cabrera (Secretario no Patrono).

#### Fundamentos de Derecho

Primero.–Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.–La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero.–La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto.–De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Quinto.–La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Sexto.–El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.–La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y visto el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, resuelve: